



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1654 - 2020/GRP-CR

Piura, **24 DE FEBRERO 2020.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que: "El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, (...)". El artículo 4° establece que: "**La función fiscalizadora** del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte (...)". Y el artículo 8° inciso 11) establece que: Son atribuciones del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes";

Que, asimismo, el inciso 12 del Artículo 8 de la citada norma, menciona atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las siguientes: "(...)12. Contribuir con la gestión de las autoridades de los Gobiernos Locales y representantes de las instituciones de las provincias a las que representa."

Que, en estación de pedidos de la Sesión Ordinaria N°02-2020, el Consejero Regional de Piura, Abg. Alfonso Llanos Piura, solicita Exhortar al ejecutivo para el cumplimiento del cronograma alcanzado por el Director Regional de Salud y el Director del Hospital Santa Rosa para que el saneamiento físico del terreno en la que se construirá el Hospital de Alta Complejidad de Piura, para lo cual manifiesta lo siguiente: "El 18 de febrero del 2020, se apersono a la comisión de fiscalización, la Dra. Fiorella Díaz, funcionaria del PRONIS MINSA – LIMA, quien solicita el apoyo de los Consejeros Regionales, pues estaba encontrando problemas para el saneamiento en el área donde se va a ejecutar el hospital de Alta Complejidad de Piura, para lo cual, los miembros de la comisión ordinaria de fiscalización realizaron las coordinaciones con el Director Regional de Salud: Med. Víctor Manuel Martín Távara y el Director del Hospital Santa Rosa: Med. Edwin Valdemar Chinguel Pasache, siendo que los mencionados funcionarios han realizado un cronograma de obras complementarias para poder sanear el terreno, debiendo el Pleno del consejo Regional emitir un acuerdo exhortando al Gobernador Regional de cumplimiento al cronograma remitido por el Director del Hospital Santa Rosa, y poder dar viabilidad al proyecto";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2020, celebrada el día 24 de febrero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional, Med. Servando García Correa, realizar el seguimiento para implementación y ejecución del Oficio N°978-2020/GRP-DRSP-4300203, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por el Director Regional de Salud, Med. Víctor Martín Távara Córdoba, y del cronograma de compromiso de Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa de fecha 19 de febrero, suscrito por Director Ejecutivo, Med. Edwin Valdemar Chinguel Pasache, con la finalidad de reubicar las áreas administrativas, almacén especializado, residuos sólidos y lavandería del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, para el saneamiento físico del área del terreno destinado al Hospital de Alta Complejidad de Piura.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Gerente General Regional, Abog. Jesús Alberto Torres Saravia, el seguimiento del cumplimiento del Cronograma de compromiso de fecha 19 de febrero de 2020 suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Med. Edwin Valdemar Chinguel Pasache.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

SR. JOSÉ MARÍA LEONARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional**

Abog. DANIA MARGOT RESEN TIMANA
SECRETARIA (s)